

LA PLATA, 10 JUL 1989

Visto el expediente n°2335-25765/87, por el cual se tramitan actuaciones relacionadas con un bien inmueble ubicado en jurisdicción del Partido de Campana; y

CONSIDERANDO:

Que el aludido bien, identificado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección A, Fracción VII, Parcela 11 b, pertenece al patrimonio de la Provincia de Buenos Aires por expropiación, con destino a "Mercado de Frutos", habiéndose inscripto su dominio al Folio 240, año 1953, del Registro del Partido de Campana;

Que por Decreto n°2100 de fecha 27 de abril de 1971, se transfirió definitivamente al Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca -ex Dirección de Economía Agraria- el mencionado bien;

Que por Decreto n°1388 del 14 de setiembre de 1983, se desafectó al mismo de su destino de Mercado de Frutos y se delegó la ejecución de la subasta, facultada por Decreto-Ley 9998/83, en el Banco Municipal de La Plata y sujeta a su posterior aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial, subasta que no se realizó;

Que la Municipalidad de Campana solicita la cesión a su favor del referido bien -actualmente ocupado por distintas Empresas dedicadas a explotaciones disímiles, sin relación alguna con el comercio de fruta-, fundando su petición en lo establecido en el artículo 5 del Decreto-Ley 9533 de 1980;

Que al no estar cumpliendo el destino para lo cual fue expropiado, la Municipalidad dispondrá del predio para finalidades que contemplen las necesidades propias de la comunidad;

Que consultado al respecto, el Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca presta su conformidad a la transferencia que se gestiona;

Que en consecuencia, resulta procedente dejar sin efecto los artículos 3 a 10 del Decreto n°1388/83, desafectar del patrimonio del Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca al bien tratado y donarlo a la Municipalidad de Campana, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 inciso b) del Decreto-Ley 9533/80;

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

53

3044

///2.-

Que han producido despacho favorable la Dirección Provincial de Catastro Territorial y la Contaduría General de la Provincia;

Que a fs.24/25, se expidieron favorablemente sobre el fondo de la cuestión, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que con posterioridad, la ex-Dirección de Economía y Planificación Agropecuaria (informe de fs.34/35), refiere que la cuestión no debería ser resuelta hasta tanto no recaiga sentencia definitiva en la demanda de inconstitucionalidad planteada por la Empresa A.Y.A.S.A. S.A.CI., contra el Decreto-Ley 9998/83, derogatorio de su similar 9798/81;

Que a fs.42/47, obra copia de la sentencia que rechaza la citada demanda, siendo la misma sentencia firme respecto a la cuestión de fondo;

Que a fs.48/50, obra nuevo dictamen de la Asesoría General de Gobierno y vista del Señor Fiscal de Estado;

Que en consecuencia, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Déjanse sin efecto los artículos 3 a 10 del Decreto n°1388 de fecha 14 de setiembre de 1983, en virtud de las consideraciones expuestas.-

ARTICULO 2°.- Desaféctase del patrimonio del Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca al bien inmueble ubicado en jurisdicción del Partido de Campana, identificado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección A, Fracción VII, Parcela 11 b, (compuesta de una superficie de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (53.898,32 m²), según plano característica 14-28-73.-

ARTICULO 3°.- Dónase a la Municipalidad de Campana, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 inciso b) del Decreto-Ley 9533/80, el bien inmueble descripto en el artículo 2°, con destino a finalidades que contemplen las nece-

///

GOBERNADOR
Ministro de Asuntos Agrarios y Pesca
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1113.-

sidades propias de la comunidad.-

ARTICULO 4°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Catastro Territorial para formalizar la entrega de posesión de la aludida tierra a la Municipalidad de Campana, previa aceptación de la donación.-

ARTICULO 5°.- En caso de incumplimiento del cargo estipulado se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.-

ARTICULO 6°.- Quedará a cargo de la Municipalidad de Campana la registración documental a su favor ante la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, de conformidad con las prescripciones de la Disposición Técnico Registral n°1 de 1982 de esa Repartición, previa aceptación de la donación por parte de esa Municipalidad.-

ARTICULO 7°.- El movimiento patrimonial que se produzca será denunciado en la próxima actualización con intervención del Registro Patrimonial respectivo.-

ARTICULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Asuntos Agrarios y Pesca y de Gobierno.-

ARTICULO 9°.- Regístrese, notifíquese al Señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Dirección Provincial de Catastro Territorial para su conocimiento e intervención correspondiente.-

DECRETO N°

3044

DR. JOSÉ MARÍA VERNET
Ministro de Asuntos Agrarios y pesca
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. CARLOS RAÚL ALVAREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LIC. JORGE LUIS RINERO LEMIGNY
MINISTRO DE ECONOMÍA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES